**APORTACIONES PARA FUNDAMENTAR LA REDACCIÓN DEL INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS PROGRESOS REALIZADOS PARA PONER FIN AL MATRIMONIO INFANTIL, PRECOZ Y FORZADO EN TODO EL MUNDO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 77/202 DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE "MATRIMONIO INFANTIL, PRECOZ Y FORZADO”**

1. Ipas Bolivia, Organización No Gubernamental sin fines de lucro, ante la apertura de un espacio para transmitir la situación de los Matrimonios y Uniones Infantiles Tempranas y Forzadas (MUITF), tiene a bien señalar que trabaja en Bolivia desde 1998 con el objetivo principal de fortalecer la capacidad de mujeres y jóvenes para ejercer plenamente sus derechos sexuales y derechos reproductivos (DSDR).
2. En ese marco, Ipas Bolivia comprometida con los derechos humanos, derechos sexuales y derechos reproductivos, con énfasis en violencia sexual, evidenció la necesidad de un análisis contextual jurídico y social sobre los MUITF, que contemple su existencia, reconocimiento, sus efectos, marco normativo vigente, recomendaciones internacionales, entre otros, de igual importancia, a fin de establecer su intervención.

**I. ANTECEDENTES**

1. En fecha 19 de noviembre de 2014, el Estado Plurinacional de Bolivia, promulgó la Ley N°603 “Código de las Familias y Procedimiento Familiar” que permite legalmente contraer matrimonios y uniones libres infantiles, tempranas y forzadas (MUITF).
2. Permisión normativa que vulnera los derechos humanos de niñas y adolescentes bolivianas, al considerar que el Estado boliviano está incumpliendo instrumentos y recomendaciones internacionales de organizaciones regionales y universales para erradicar la práctica nociva de los MUITF.

**II. SITUACIÓN LEGAL DE LOS MATRIMONIOS Y UNIONES INFANTILES, TEMPRANAS Y FORZADAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

1. El parágrafo I del artículo 139 de la Ley N°603, establece que la edad para contraer matrimonio o unión libre es a partir de los 18 años. Sin embargo, los parágrafos II y III refieren que “*de manera excepcional, se podrá constituir matrimonio o unión libre a los dieciséis (16) años de edad cumplidos, siempre que se cuente con la autorización escrita de quienes ejercen la autoridad parental, o quien tenga la tutela o la guarda, o a falta de éstos la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Es válida la autorización verbal realizada al momento de la celebración del matrimonio o del registro de unión libre ante oficial de Registro Cívico. III. Cuando no se dé la autorización establecida en el Parágrafo anterior, la o el interesado podrá solicitarla a la autoridad judicial*.”
2. Por su parte, el artículo 170 (Minoridad) del mismo cuerpo normativo, determina que “el matrimonio o la unión libre entre personas menores a la edad requerida, se revalida por el transcurso del tiempo que hiciere falta para que los cónyuges alcancen la edad determinada por el presente Código, si siendo púberes hubieren hecho vida en común durante dicho lapso, o si hubieren concebido.”
3. Lo señalado en los puntos 5 y 6, referidos a las excepciones y a la minoridad, se traducen en una franca vulneración a los derechos humanos de niñas y adolescentes en Bolivia, omitiendo, por tanto, por parte del Estado boliviano, el cumplimiento de la Recomendación General N°31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Observación General N°18 del Comité de los Niños sobre prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, la Recomendación General N°31 y la Observación General N°18 que determinan específicamente que el Matrimonio y Unión Libre o de hecho es “cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años.” Además, que “No se cuenta con el consentimiento, pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas; enfatizando que, en la mayoría de los casos, ya sean de hecho o de derecho, las niñas - adolescentes son las más afectadas”.
4. Se afirma por lo tanto, que el Estado Plurinacional de Bolivia, está incumpliendo lo referido a los instrumentos internacionales señalados, considerando que la normativa nacional permite legalmente a niñas y adolescentes desde los 16 años a contraer MUITFs, registrarlos legalmente con las excepciones expuestas y asimismo, lamentablemente no solo brinda la posibilidad de que dos personas menores de edad puedan acogerse a estas instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia sino también a púberes a quienes se les permite legalizar su unión temprana.
5. Las situaciones enunciadas, responden a prácticas tradicionales, mantenidas por normas sociales y culturales que perpetúan el dominio masculino y la desigualdad de mujeres, adolescentes y niñas, que se traduce en imposiciones de familiares, miembros de la comunidad o de la sociedad en general, vulnerando el derecho que tiene la víctima para prestar su consentimiento pleno, libre e informado.
6. En ese marco, la normativa nacional vulnera los siguientes derechos de las niñas y adolescentes, de manera enunciativa y no limitativa: a su proyecto de vida, al consentimiento libre e informado, a sus derechos sexuales y derechos reproductivos, a la educación reflejado en el abandono escolar, a una vida libre de violencia, a la integridad sexual, a la salud muchas veces asociada con el embarazo no deseado, embarazo forzado, abortos inseguros que ponen en riesgo la vida y salud integral, a no ser torturada, ni sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes, a una vida libre de violencia que determina su exclusión social y que desencadena en depresión e incluso el suicidio y a la restricción de movilidad y responsabilidades domésticas a cargo exclusivo de la niñas y adolescentes, entre muchos otros.
7. Si bien se tiene escasa información sobre esta problemática en América Latina y el Caribe, las estimaciones varían mucho en los contextos urbanos y rurales, así se puede observar que la mayor prevalencia se encuentra en: Nicaragua (41%) , Republica Dominicana (37%) Brasil (36%), Honduras (34%), Guatemala (30%), México (23%); Bolivia no queda muy atrás con el 22% (Fuente: Girls Not Brides).
8. El matrimonio infantil a menudo adopta la forma de unión informal, en la que las niñas viven con una pareja en lugar de contraer matrimonio formalmente; no menos preocupante es el dato relativo a que 1 de cada 5 niñas - esposas contrajo matrimonio con un hombre al menos 10 años mayor.
9. Adicionalmente, la mayoría de las mujeres que contrajeron matrimonio o se unieron durante su niñez fueron madres antes de cumplir 18 años.
10. La ausencia de registro de datos oficiales en Bolivia, sobre todo de las uniones infantiles, no permite advertir esta realidad de manera objetiva, toda vez que se invisibiliza o peor aún se naturaliza, situación que lejos de ser condenada por la misma sociedad, ésta se convierte en cómplice lo cual se constituye en un óbice social y natural para detener esta práctica que conlleva la vulneración de derechos.
11. A la luz de todos los antecedentes señalados se advierte la importancia de este Taller por cuanto la temática a exponerse permitirá poner sobre la mesa el debate de nuestra legislación permisiva con esta práctica nociva en perjuicio de los derechos de nuestra niñez y adolescencia.
12. Una consecuencia de la práctica nociva expuesta, refiere al embarazo forzado, traducido en términos legales como un delito contra el derecho a la integridad sexual, que es una de las causales para que las niñas y adolescentes se acojan al artículo 266 (Aborto Impune) del Código Penal, que ha sido modificado por la Sentencia Constitucional 0206/2014, reconociendo el derecho que les asiste de la interrupción legal del embarazo, siempre y cuando se exteriorice el consentimiento libre e informado.
13. La realidad descrita no ha sido inadvertida por la Organización de las Naciones Unidas, tomando en cuenta que entre el año 2019 al 2023, en el Tercer Ciclo de Evaluación del Examen Periódico Universal al Estado Boliviano, la República Italiana recomendó adoptar medidas contra los matrimonios precoces, infantiles o forzosos, recomendación que fue aceptada por Bolivia. No obstante, el Estado boliviano no ha realizado acción alguna lamentablemente.
14. Igualmente, los Comités Económicos, Sociales y Culturales (2021), Contra la Tortura (2021), para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2022), de los Derechos del Niño (2023), en sus observaciones generales recomendaron eliminar las excepciones del Código de las Familias y del Procedimiento Familiar que permiten el matrimonio y la unión de menores de 18 años; realizar campañas de prevención y concientización dirigidas a los progenitores, docentes y líderes religiosos sobre los efectos nocivos de los MUITFs y de los embarazos forzados de niñas y adolescentes; entre otras, que a la fecha el Estado Plurinacional de Bolivia tampoco ha dado cumplimento a ninguna.

**III. SITUACIÓN SOCIAL DE LOS MATRIMONIOS Y UNIONES INFANTILES, TEMPRANAS Y FORZADAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

1. “Según datos de 2014 ofrecidos por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Nacional de Estadística (INE), aproximadamente 32.344adolescentes de la población femenina en el país contrajeron matrimonio antes de los 15 años durante ese año, cifra que representa el 3% del grupo etario”.
2. Por su parte, el Servicio de Registro Cívico reportó que entre los años 2017 y 2021, se registraron 1.644 matrimonios de mujeres menores de 18 años, y 190 en la gestión 2022.
3. El Instituto Nacional de Estadística, en su estudio “Encuesta de Hogares de Bolivia”, del año 2017, reveló que 12.500 adolescentes entre 12 y 17 años declararon haber vivido en uniones libres, el 3% de las niñas y adolescentes son obligadas a casarse antes de los 15 años y el 22% son obligadas a casarse antes de los 18 años.
4. Adicionalmente, preocupa aún más la existencia de uniones libres que no se registran, extremo que no permite contar con las cifras exactas de esta vulneración silenciosa y normalizada de los derechos de las niñas y adolescentes.
5. Asimismo, llama la atención profundamente la vulneración a los derechos sexuales y derechos reproductivos de que son objeto niñas y adolescentes que contraen MUITFs, para lo cual se da a conocer los siguientes datos: 8.760 casos de violación sexual a niñas y adolescentes entre las gestiones 2018 al 2022, y 380 casos registrados al 7 de marzo de 2023.
6. Finalmente, el Ministerio de Salud y Deportes, informó que al menos 104 adolescentes quedaron embarazadas por día en la gestión 2021, y el año 2022, el Fondo de Población de Naciones Unidas instó al Estado boliviano a tomar medidas respecto a la alarmante cifra de 105 embarazos en niñas y adolescentes cada día.
7. Empero, se debe considerar lo siguiente: En Bolivia, la aceptación cultural de las uniones a edad temprana, la resistencia a buscar servicios de salud y la desconfianza en éstos, los valores tradicionales y la adhesión a roles tradicionales de género, la centralidad de la familia y el apego a la familia tradicional (padre, madre, hijos/as), la sanción social a madres solteras y a mujeres que ejercen su sexualidad con autonomía, la sanción social para el ejercicio de la libertad de decisión en la sexualidad son factores sociales que inciden sobre las uniones tempranas y que afectan negativamente a las mujeres adolescentes en sus opciones de decisión. Las condiciones estructurales como el acceso limitado y diferenciado a educación, servicios de salud e información, además de la falta de protecciones de la privacidad en el acceso a servicios e información sobre sexualidad forman un ambiente propicio para los embarazos no planificados, las uniones tempranas y las oportunidades, aspiraciones y vidas truncadas de muchas mujeres adolescentes que se quedan sin opciones. (UNFPA, 2021, p. 18.
8. Es importante señalar que el Servicio de Registro Cívico (SERECI) señalo que a través del Sistema RC-BIO RC-BIO (Registro civil biométrico), todo registro realizado es con huellas dactilares, toda persona debe estar debidamente empadronada e identificada, el 99 % de las partidas están digitalizadas y llegan a provincias, en consecuencia, ya no existen los libros manuales por lo que el registro es inmediato a la base de datos es decir en tiempo real.
9. Para esta entidad técnica especializada, la diferencia entre matrimonios y uniones libres es que la unión libre no necesita tantos requisitos, se puede registrar en un día, a diferencia del matrimonio que tiene más formalidades. En la práctica la diferencia radica en: los plazos, los requisitos, la retroactividad de las uniones y el titulo; pero tienen ambos los mismos efectos. En relación a la autorización de los padres, la excepcionalidad en unión libre de menores de 18 es válida mediante una autorización verbal de sus padres, pero al momento de realizar el trámite se solicita se llene una declaración jurada de autorización. Se exige la presencia de los padres, aunque puede bastar solo la autorización de uno de ellos
10. El papel del SERECI desde su perspectiva y a partir de su experiencia en la institución en relación con los MUITFs no puede ir más allá de las solicitudes que se hacen (declaraciones juradas), hacerlo se relacionaría con la vulneración al derecho a la intimidad, proponiendo que para atender este problema de matrimonios y uniones libres donde intervengan menores de 18 de años y exista una diferenciade edad bastante importante entre los contrayentes, se debería establecer la intervención de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para que realicen un análisis biopsicosocial que determine las responsabilidad de los padres.
11. **ANÁLISIS CONTEXTUAL JURÍDICO Y SOCIAL SOBRE LOS MUITF EN BOLIVIA**
12. Cabe precisar que las uniones libres, cada año se incrementan y los matrimonios disminuyen. Las uniones libres de menores de 18 años, constituyen un porcentaje menor frente a los demás casos, con preeminencia de las mujeres a los 17 años.
13. No obstante lo descrito, corresponde contextualizar Ipas Bolivia en alianza con la Senadora Nacional Virginia Velasco, ex Ministra de Justicia han liderizado la presentación de un Proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa Plurinacional que tiene como objeto modificar el Código de las Familias y Procedimiento Familiar, en cumplimiento a la Recomendación General núm. 31 de la CEDAW y Observación General núm. 18 del CDN y recomendaciones generales dirigidas al Estado boliviano por los Comités del Mecanismo Universal de protección de los derechos humanos para eliminar las excepciones para contraer matrimonio antes de los 18 años que a la fecha continua en la agenda legislativa sin resultado alguno.